

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2020-2786** *Extracto de la Resolución de Alcaldía de 15 de abril de 2020, relativa a la no aplicación de suspensión de plazos administrativos a determinados expedientes. Expediente AYT/396/2020.*

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Visto el conjunto de medidas extraordinarias que afectan al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, se han adoptado sobre la base del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas.

(...)

Como consecuencia de lo anterior, en el marco de las excepcionales circunstancias dimanantes de la declaración de pandemia internacional provocada por el COVID-19, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 resulta necesario establecer unas directrices y unos criterios uniformes y homogéneos sobre la aplicación de la suspensión de plazos administrativos derivados de la declaración del Estado de Alarma y la tramitación de expedientes de este Ayuntamiento, que permitan coordinar la necesaria protección de los vecinos, con la necesaria actuación municipal en defensa del interés general en orden a adoptar los acuerdos y resoluciones que permitan la generación de actividad económica en estas circunstancias, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos y la necesaria actividad de fomento en estas circunstancias.

Considerando lo preceptuado en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, artículo sexto del mismo RD 463/2020, Informe de fecha 19 de marzo de 2020 de la AE, art. 137 de la CE, artículos 1, 25, 21.1.m) 84, 124.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo,...

Se resuelve:

PRIMERO. Acordar la no aplicación de la suspensión de plazos administrativos prevista en el RD 463/2020 a los expedientes administrativos relativos a las siguientes materias por estar vinculadas tanto al mantenimiento y la protección de la actividad económica y social como a la prestación de servicios públicos básicos estando en consecuencia estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma y resultar esenciales para el interés general, en los términos y posibilidades que establezcan en todo caso, las normativas reguladoras del Estado de Alarma y sus posibles prórrogas, durante el período total que el mismo conlleve, entendido desde su declaración hasta su cese efectivo:

- Actividad económica municipal de fomento.
- Actuación urbanística en situaciones de ruina que requieran intervención urgente.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos.
- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Protección de la salubridad pública.
- Cementerios y actividades funerarias.

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

— Contratación pública en casos concretos de necesidad de la tramitación de los expedientes para el funcionamiento básico de los servicios públicos de la Administración y el interés público.

— Procedimientos no sometidos a plazos a favor de terceros que pertenecen a la potestad de organización propia de la Administración.

Aquellos expedientes en los que el interesado manifieste su conformidad con la continuidad en la tramitación administrativa (entendiendo asimismo, que la solicitud y la resolución favorable a la misma, puede constituir, en su caso, como acto de conformidad administrativa, o bien en los que este no manifieste expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites de un procedimiento en que sea parte).

Abonos, liquidaciones y pagos necesarios para el mantenimiento y funcionamiento de la vida municipal, así como abonos a terceros en reconocimiento de importes pendientes en cualquier concepto, en aras a evitar un mayor perjuicio económico de terceros en sus derechos de cobro.

San Vicente de la Barquera, 21 de abril de 2020.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2020/2786

CVE-2020-2786